se le rebagen las cantidades q.e por el Culto Parroquial y deficit de Propios se le han repartido atendiendo al testo literal de la Ley y R.l Decreto citados, devolviendome este con el Decreto q.e sea de su agrado estampar. Para que no se crea q.e al reclamar los dros. q.e la Ley me concede, lo hago con el fin de dilatar el pago, consigno en clase de Deposito en poder del Sr. Presidente toda la cantidad que por diferentes ramos se me ha repartido en el interin se aclara este punto por V.S. ó por quien corresponda: Quedando en el interin rogando al Todo Poderoso conserve la Vida de V.S. m.s años.

Cehegin y Octubre 26 de 1844.

Juana Quiros

Y Fajardo

Acuerdo q. En la villa de Bullas y Salas Capitulares de ella, la mañana de este dia tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, estando en Junta los Sres del Ayuntam.to Constit.l de la misma, constan del margen y abajo firmarán los que saven, se inteligenciaron de la precedente solicitud de D.a Juana de Quiros Fajardo, vecina de la villa de Cehegin, terrateniente en esta, para que por las razones que expresa se le deduzcan de su cedula de Contribuciones en el corriente año las cuotas que se le han impuesto por los motes en el repartimiento de deficit de propios y Culto Parroquial: en su consecuencia despues de haber sesionado lo conveniente, digeron: que la indicada instancia es intempestiva y estemporanea, respecto á que la interesada ha tenido terminos haviles para haber producido dentro de ellos con oportunidad y buen resultado en la parte que le hubiera asistido la Justicia, todas las reclamaciones y recursos que hubiere creido convenientes, no habiendo lugar á oirlos fenecidos como lo estan aquellos: y en cuanto á las Ordenes y decretos que cita relativas al reparto Munici